



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000094-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de mayo de 2026; el Informe N.º 001043-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 27 de mayo de 2026; y el Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMOR SIN BARRERAS"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y, c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; y, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de mayo de 2026, la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, representada por Ítalo Luis Ilizarbe Ayala, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "AMOR SIN BARRERAS", a realizarse el viernes 05 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de dos horas, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja;

Que, mediante el Informe N.º 000094-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 25 de mayo de 2026, la Dirección de Artes ha verificado el cumplimiento de lo exigido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, teniéndose por acreditada la solicitud a través del Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC el cual reúne los requisitos exigidos, no resultando aplicable la exigencia de la constancia de pago por derecho de trámite al tratarse de una solicitud proveniente de un órgano de la propia entidad ministerial;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional con el concierto titulado "AMOR SIN BARRERAS", bajo la dirección del maestro invitado David del Pino; tratándose de la presentación de un programa de gran intensidad romántica que comprende el emotivo Doble concierto para violín y violonchelo de Johannes Brahms, la vibrante Alborada del Gracioso de Maurice Ravel y las célebres Danzas sinfónicas de West Side Story de Leonard Bernstein, obra inspirada en un clásico musical;

Que, por su repertorio, dirección artística, nivel de ejecución y naturaleza estrictamente sinfónica, "AMOR SIN BARRERAS" es un evento que califica plenamente como una manifestación artística de música clásica, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a los espectáculos públicos culturales no deportivos;

Que, respecto del contenido cultural, la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional es una propuesta cuyo repertorio seleccionado evidencia un elevado estándar artístico y técnico, articulando obras de significativa relevancia dentro del repertorio sinfónico internacional; lo cual permite que la Orquesta Sinfónica Nacional del Perú despliegue su versatilidad interpretativa y su solvencia artística en la ejecución de distintas corrientes del lenguaje musical académico;

Que, la presentación del referido elenco se encuentra en el marco de un espectáculo artístico-cultural en vivo, de naturaleza escénica y de acceso público, constituyendo una presentación con un profundo contenido cultural que contribuye a la



formación de públicos; en consecuencia, el contenido del espectáculo "AMOR SIN BARRERAS" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; advirtiéndose, además, que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "AMOR SIN BARRERAS" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, pues la Orquesta Sinfónica Nacional, a través de esta presentación, busca transmitir un mensaje de apreciación y respeto por la música y su importancia en la cultura universal; comprendiendo el concierto el emotivo Doble concierto para violín y violonchelo de Johannes Brahms, obra emblemática del romanticismo musical europeo que destaca por la profundidad de su escritura orquestal y el virtuosismo de sus partes solistas; la vibrante Alborada del Gracioso de Maurice Ravel, composición reconocida por su refinamiento tímbrico, dinamismo rítmico y riqueza orquestal inspirada en elementos de la tradición española; y las célebres Danzas sinfónicas de West Side Story de Leonard Bernstein, suite basada en el célebre musical homónimo que integra recursos de la música académica y del teatro musical contemporáneo mediante una propuesta de gran intensidad dramática y rítmica;

Que, la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional fomenta la transmisión de conocimientos y habilidades culturales a las nuevas generaciones; promoviendo con este evento el cumplimiento del segundo Objetivo Prioritario de la Política Nacional de Cultura, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009-2020-MC, orientado a incrementar la participación de la población en las expresiones artístico-culturales; asimismo, las actividades culturales de los Elencos Nacionales responden a los fines de la política cultural del Estado, como son la promoción y difusión de los diversos géneros y formas interpretativas en los campos de la música, sin vulnerar su contenido ningún derecho constitucional por estar estrechamente vinculados a temas culturales; por lo que las actividades de los Elencos Nacionales, y en este caso de la Orquesta Sinfónica Nacional, constituyen un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una programación artística que contribuye al enriquecimiento del panorama cultural de la comunidad, ofreciendo una experiencia artística de alta calidad;

Que, de la revisión del expediente se advierte que el concierto "AMOR SIN BARRERAS" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, y tampoco incita al odio, a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; tratándose de un espectáculo que representa un aporte concreto al desarrollo cultural por cuanto reafirma el rol institucional del elenco como referente fundamental en la difusión de la música académica, contribuyendo a la formación de públicos y al fortalecimiento de la vida cultural del país; afirmando así la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento cuenta con un aforo habilitado de 1299 localidades y presenta el siguiente tarifario: Platea Baja con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 394; Platea Baja solo silla de ruedas con precio regular de S/ 60.00 y precio con 50% de descuento de S/ 30.00, con una capacidad de 4; Platea Alta con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una



capacidad de 233; Platea Alta solo silla de ruedas con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 4; Platea Lateral con precio regular de S/ 45.00 y precio con 50% de descuento de S/ 22.50, con una capacidad de 54; Piso 2 con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 168; Piso 2 solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2; Piso 2 lateral con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 42; Piso 2 lateral solo silla de ruedas con precio regular de S/ 30.00 y precio con 50% de descuento de S/ 15.00, con una capacidad de 2; Piso 3 con precio regular de S/ 20.00 y precio con 50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 154; Piso 3 lateral con precio regular de S/ 20.00 y precio con 50% de descuento de S/ 10.00, con una capacidad de 44; Piso 4 con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 178; y Piso 4 lateral con precio regular de S/ 15.00 y precio con 50% de descuento de S/ 7.50, con una capacidad de 20; asimismo, el 50% de descuento aplica para niños hasta 12 años, estudiantes de universidades o institutos, mayores de 60 años, jubilados, afiliados al CONADIS y personal del Servicio Militar Voluntario;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que el costo de las entradas se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC, presentado por la Dirección de Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, reúne los requisitos y criterios de evaluación que para estos casos exige la normativa vigente; en tal sentido, resulta viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo a la presentación de la Orquesta Sinfónica Nacional con el espectáculo de música clásica denominado "AMOR SIN BARRERAS", a realizarse el viernes 05 de junio de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración estimada de dos horas, en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, San Borja;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "AMOR SIN BARRERAS", a realizarse el viernes 05 de junio de 2026 a las 8:00 p.m. en el Gran Teatro Nacional, sito en la Av. Javier Prado Este N.º 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Informe N.º 000442-2026-DEN-DGIA-VMPCIC/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES